

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1684

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-29935

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 23200 del 20 de abril de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada "DENTÍFRICO BLANQUEADOR DE FASE DOBLE", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no cumplió con el requisitos de nivel inventivo, por tratarse de materia ya divulgada o sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 17 de mayo de 2012, con el número 08-029935-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colgate Palmolive-Company, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente menciona que la anterioridad D2 nunca fue citada dentro del presente trámite administrativo, pues dicho documento únicamente fue citado a la solicitante en la resolución de negación, situación que claramente se encuentra en contravía con el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina.

De otra parte, en cuanto al análisis de nivel inventivo efectuado por este Despacho, afirma que en el ejemplo 1 del documento D1 se observa claramente que el peróxido se encuentra en un medio absolutamente acuoso y en la invención objeto de la presente solicitud el peróxido se encuentra en un medio anhidro. Igualmente, la anterioridad mencionada no divulga sugerencia alguna acerca de mantener la fase que contiene peróxido libre de agua y, por el contrario, lo que sugiere es mantener el componente peróxido en un medio que comprende polioles y agua.

Ahora bien, en cuanto a la anterioridad D2, manifiesta que "... si bien es cierto este (sic) menciona un vehículo anhidro, no hay ninguna sugerencia para incluir dicho vehículo en las composiciones de D1 ya que en este documento es absolutamente esencial al (sic) presencia de un medio acuosos (sic) (polioles y agua). Además, la composición de D2 es una composición de una sola fase tal como lo establece el señor examinador en el cuadro comparativo. Esta composición de una sola fase, se encuentra claramente alejada de la composición de dos fases reivindicada en la presente invención. De tal manera que no es claro cuál sería la sugerencia para incluir una composición de una fase anhidra en una composición de dos fases anhidra. Adicionalmente, en D1 no existe motivación para mantener la fase que contiene el compuesto blanqueador en un medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1684

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-29935

anhidro, por el contrario, en d1 (sic) es necesario que el compuesto blanqueador se encuentre en un medio acuoso. Notamos también que en D2, el peróxido y el abrasivo se encuentra en una sola fase lo que aleja aún más a la persona versada en la materia de la presente composición en donde el peróxido y el abrasivo se mantienen separados en un sistema de dos fases. Específicamente, en D2, no hay ninguna motivación para mantener separados el blanqueador y el agente abrasivo. De hecho, si el señor examinador observa el ejemplo 1 y al (sic) reivindicación 1 de D2 estos compuestos se encuentran en una sola fase". – Subrayas del original-.

Por lo mencionado anteriormente, si en el documento D2 existe alguna motivación que lleve a mantener una fase anhidra, ésta sería para una composición de una sola fase, pero nunca para mantener la fase anhidra de blanqueador en una composición de dos fases como la que es objeto de la solicitud de la referencia. Por lo tanto, la afirmación del despacho según la cual la persona medianamente versada en la materia incluiría la característica anhidra de la anterioridad D2 en las composiciones expuestas en la anterioridad D1 no posee sustento alguno.

Por las razones precedentes, solicita revocar la Resolución impugnada y en su lugar conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud presentada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

Frente a los argumentos expuestos por la sociedad accionante, y una vez revisado el expediente administrativo, esta Oficina encuentra que sólo hasta la expedición de la resolución impugnada se dio traslado a la solicitante de nuevas objeciones a la patentabilidad, las cuales no pudieron ser debatidas en el trámite administrativo. En este caso, no se dio traslado al solicitante del documento D2 (US 5264205) que finalmente se constituyó en antecedente válido para afectar la patentabilidad.

Por tal razón, a la Oficina le correspondía efectuar un requerimiento según lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina y así brindarle a la solicitante la debida oportunidad procesal para debatir dichas objeciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se encuentra procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la creación aquí reclamada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1684

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-29935

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 23200 del 20 de abril de 2012, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DENTÍFRICO BLANQUEADOR DE FASE DOBLE".

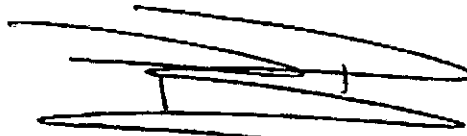
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Colgate Palmolive-Company, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 Ene 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓